



Tipo de proceso	:	Ejecutivo –Hipotecario-
Radicación	:	11001310301920210033000

Inadmítase la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del art 82 del C. G. del P., en lo que al NIT del ente demandante se refiere.

2. Indíquese en poder de quién se encuentra la primera copia de la Escritura Pública base de ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el art. 245 del C. G. del P., a efectos de que en su debida oportunidad se pueda solicitar su exhibición.

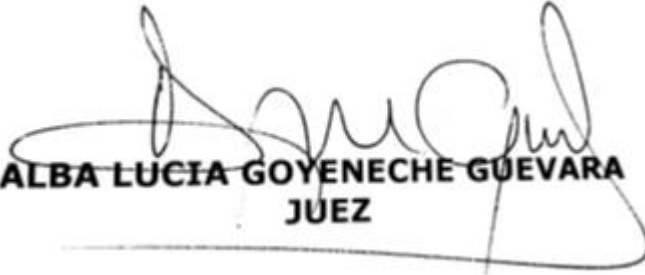
3. Dese cabal cumplimiento a lo establecido en el numeral primero del art. 468 del C. G. del P., en el sentido de allegar el certificado de tradición del bien hipotecado y objeto de este trámite, con una vigencia no superior a un mes, toda vez que el obrante en el expediente hace referencia al identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1966536.

4. Readecúense todas y cada una de las pretensiones del introductorio, toda vez que según el movimiento histórico de pagos y el pagaré base de la acción, la cuota mensual a pagar asciende a \$1.820.804.57, discriminándose en el primer documento en cita capital e intereses que sumados arrojan la suma mentada en precedencia, pero que no corresponde a las indicadas en el libelo dichos concepto.

5. Alléguese la carta de instrucciones del pagaré base de la acción referida en el acápite de pruebas, toda vez que la misma no obra en el legajo.

6. Anéxense de manera íntegra los anexos aludidos en los numerales 4 y 7 del acápite de pruebas de la demanda, pues los obrantes en el legajo se tornan incompletos e ilegibles.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

HOY 06/08/2021 SE NOTIFICA LA
PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN
EN ESTADO No. 137

GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria